



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, Paso el siguiente proceso ejecutivo instaurado por FINAN­CIA YA S.A.S,contra OCTAVIO BUJATO ZARATE, a fin de que se fije fecha para audiencia inicial.
Sabanalarga, 16 de junio de 2023

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MU­NICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00363-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINAN­CIA YA S.A.S
DEMANDADO: OCTAVIO BUJATO ZARATE

ASUNTO:

Fija fecha de audiencia inicial

CONSIDERACIONES:

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente se constata que el demandante describió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en fecha de 27 de marzo de 2023, por lo que se dispone fijar fecha para llevar acabo la **AUDIENCIA INICIAL** y en el cual se decretaran todas las pruebas, alegatos y sentencia, por lo tanto el demandante, demandado y sus apoderado judiciales respectivos deben comparecer de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

La parte demandante no hizo uso del traslado de las excepciones.

En cuanto a la parte demandada, solo expuso las excepciones, anexando dos pruebas documentales como el Dictamen Médico Laboral de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Oficio de Protección respecto del pago de una pensión de Invalidez.

También que se interrogara a la parte demandante y al mismo demandado, al respecto hay que decir que el mismo artículo 372-7 del C.G.P, establece la obligatoriedad al juez de interrogar a las partes del proceso y a su vez los apoderados de la parte también tienen la facultad de interrogar, por lo que no se accedera a lo solicitado.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se fijará la fecha para el día 20 de julio del año 2023, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. En la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P., la cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil “LifeSize”, de la Rama Judicial, esto según lo decretado por la ley 2213 art 7.

El apoderado de la parte demandante solicita también corrección del auto de fecha 24 de abril del año 2023, en el sentido que se corrija el numeral 5, esto de acuerdo con el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;



RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE el día 20 de julio del año 2023, a partir de las 10:00 A.M. como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia. La cual se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil LIFESIZE de la rama judicial, deberá comparecer por dicho medio las partes y sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en 372-7 del C.G.P. Las partes deberán garantizar la conexión virtual y la de sus testigos, en caso de no contar con los mismos, podrá solicitar apoyo a la Personería Municipal de Sabanalarga o en el lugar donde se encuentre las partes. Establecidas en 372-7 del C.G.P

A continuación <https://call.lifesizecloud.com/18481489>

SEGUNDO: Corregir el auto de fecha de 24 de mayo de 2023 en el sentido que se incurrió en un error involuntario por parte del juzgado, en el numeral 5 del resuelve donde se establece que la parte demandante fue quien presento las excepciones de mérito, cuando quien presento las excepciones de mérito fue la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ. -



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423d930f136985b0a405e3610e00895d6850af8cfe6b4890d62a27e4e6e8416**

Documento generado en 16/06/2023 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>